

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00628-00

Como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvase los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Respecto a la terminación del proceso presentado por la parte actora, se niega por improcedente, toda vez que no se libró mandamiento de pago y por el contrario se inadmitió la demanda sin que en tiempo presentara escrito intentando siquiera subsanarla se subsanara.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 23/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 090

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

PATL